

Martes, 5 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de El Torno

EDICTO. Ordenanza Fiscal tasa por derechos de examen y otras pruebas selectivas.

Aprobación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y otras pruebas selectivas.

Se adjunta en Anexo.

El Torno, 28 de febrero de 2024
Pedro Pérez Granado
SECRETARIO - INTERVENTOR



Martes, 5 de marzo de 2024



AYUNTAMIENTO DE EL TORNO (CÁCERES)

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27-02-2024 ha aprobado la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas, por lo que se expone el mismo, durante treinta días hábiles a efectos de reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Caso de no presentarse ninguna, tal acuerdo se elevará a definitivo, conforme dispone el art. 17º.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que los interesados en el expediente podrían interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición de la aprobación inicial, tras su publicación en el B.O.P. de Cáceres.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 15º-27º y 57º establece la Tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas que se regirá por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concurso-oposiciones, convocadas por el Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes en la plantilla de personal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

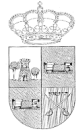
Serán sujetos pasivos de la tasa reguladora por esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirante a concursos, oposiciones o concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión convocadas por este Ayuntamiento para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

Artículo 4. Devengo.

El devengo de la tasa determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud y se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las correspondientes pruebas selectivas o de aptitud a que Heliodoro Hernández, 21 - C.P. 10617 - Tfno: 927 175066 - Fax: 175178 - C.I.F. P-1018800-A



Martes, 5 de marzo de 2024



AYUNTAMIENTO DE EL TORNO (CÁCERES)

se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación. Dicha inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el ingreso de la tasa, a cuyo efecto, en el momento de la presentación de la solicitud, habrá de adjuntarse el documento justificativo del ingreso efectuado.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá igualmente la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la correspondiente convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado. En todo caso, la no superación de alguna prueba se considerará causa imputable a la persona interesada.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función de la categoría del Tribunal en que se encuentre clasificada la correspondiente plaza y conforme se determine en las bases de la respectiva convocatoria de la plaza, según el siguiente cuadro de tarifas:

Tribunal de primera categoría: 50 euros (Grupos A1) o categoría de personal laboral asimilable.

Tribunal de segunda categoría: 40 euros (Grupos A2 y C1) o categoría de personal laboral asimilable.

Tribunal de tercera categoría: 30 euros (Grupos C2 y Agrupaciones profesionales) o categoría de personal laboral asimilable.

Artículo 6.- Normas de gestión.

Con carácter general, la tasa por derecho de examen u otras pruebas se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a la prueba selectiva.

A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, la persona aspirante deberá adjuntar, en todo caso, el resguardo de ingreso debidamente validado por la entidad bancaria autorizada.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado para la presentación de solicitudes de inscripción determinará la inadmisión de la persona aspirante a la prueba selectiva.

Artículo 7.- BONIFICACIONES O EXENCIONES

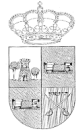
No se establecen.

Artículo 8.- Devolución.

Heliodoro Hernández, 21 - C.P. 10617 - Tfno: 927 175066 - Fax: 175178 - C.I.F. P-1018800-A



Martes, 5 de marzo de 2024



AYUNTAMIENTO DE EL TORNO (CÁCERES)

Procederá la devolución de la tasa cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, si bien, no procederá su devolución, en el supuesto de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada, circunstancia que deberá hacerse constar en las bases de las correspondientes convocatorias.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

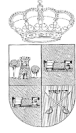
En El Torno, a 28 de febrero de 2024.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fd. Pedro Pérez Granado

Heliodoro Hernández, 21 - C.P. 10617 - Tfno: 927 175066 - Fax: 175178 - C.I.F. P-1018800-A



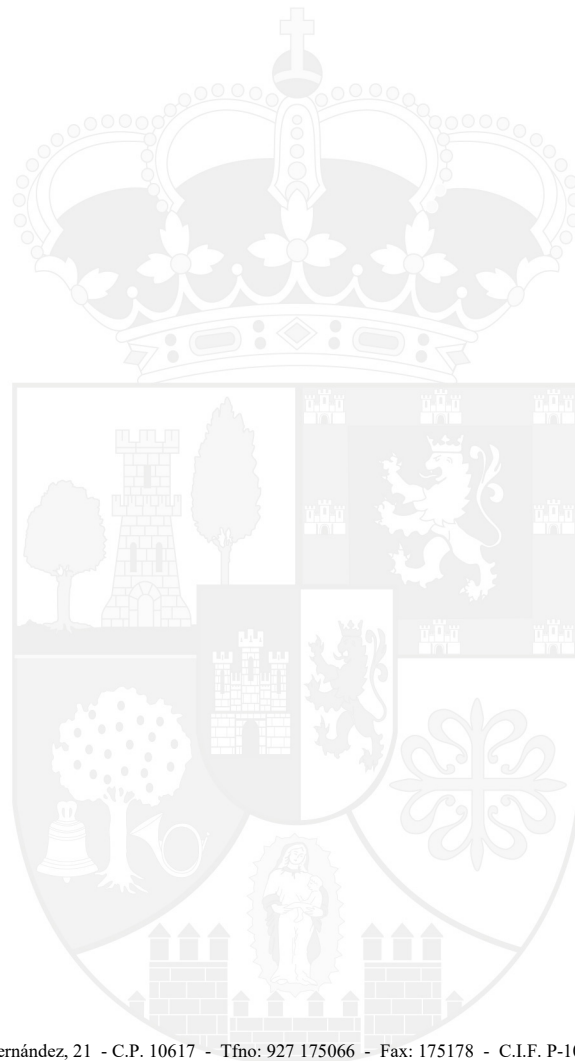
Martes, 5 de marzo de 2024



AYUNTAMIENTO DE EL TORNO

(CÁCERES)

DILIGENCIA: Que la extiende el Secretario-Interventor del Ayuntamiento y que sirve para hacer constar que el presente documento corresponde con el aprobado **INICIALMENTE** por el Pleno del Ayuntamiento de Jerte, en sesión de fecha .



Heliodoro Hernández, 21 - C.P. 10617 - Tfno: 927 175066 - Fax: 175178 - C.I.F. P-1018800-A

